

Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 30 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden mandando á los Gefes políticos, dirijan desde luego á los Intendentes las exposiciones que los Ayuntamientos eleven por su conducto al Gobierno en materia, cuyo conocimiento compete al Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 15 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose observado que todas las exposiciones que hacen los Ayuntamientos de los pueblos en materia de contribuciones y de los demas asuntos cuyo conocimiento peculiar compete al Ministerio de Hacienda ó á las Autoridades de su dependencia, se dirigen al de mi cargo por conducto de los Gefes políticos, creyéndolo así conforme á lo prescrito en los artículos 74 de la Ley de 8 de Enero de 1845 y 73 del Reglamento para su ejecucion de 16 de Setiembre del mismo año; y que en las dilaciones que tienen necesariamente que sufrir al pasar de este á aquel Ministerio, y despues á las Autoridades centrales y á los Intendentes de las provincias segun los trámites de instruccion, se origina gran pérdida de tiempo y aumento de trabajo con perjuicio de los pueblos y de las Oficinas; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el citado Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que cuando los Gefes políticos reciban cualesquiera exposiciones que los Ayuntamientos eleven por su conducto al Gobierno en materias de contribuciones ú otros asuntos de Hacienda, cuyo conocimiento peculiar y exclusivo compete á Dicho Ministerio, las dirijan desde luego á los Intendentes á fin de que estos las pasen al mismo con la instruccion correspondiente, ó á las Direcciones respectivas para los efectos y resolucion que hayan lugar; medida que sin

separarse del espíritu y letra de los expresados artículos 74 de la Ley de 8 de Enero de 1845 y 73 de la Instruccion de 16 de Setiembre del dicho año, espera S. M. que proporcionará gran economía de tiempo y de trabajo con ventaja notable del servicio público y de los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 26 de Abril de 1847. José Balsera.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

El Sr. Gefe político ha comunicado á esta Comision la siguiente Real orden.

« El Excmo. Sr. Ministro de Comercio instruccion y obras públicas con fecha 9 de Febrero me dice lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en este Ministerio con motivo de varias dudas expuestas por el Gefe político de Zaragoza sobre la manera mas conveniente de proceder en la provision de las Escuelas de instruccion primaria que sostienen los pueblos de corto vecindario y escasos recursos donde el Maestro tiene á la vez otra ocupacion, especialmente cuando esta es la de Secretario de Ayuntamiento y habiendo sido el dictamen del Consejo de Ynstruccion pública, se há servido S. M. resolver: 1.º Que no se permita reunir al cargo de Maestro alguno otro en los Pueblos que tengan cien vecinos, ni en los que, siendo de menor vecindario cuentan con recursos suficientes para costear una Escuela de instruccion elemental, incompleta, ni tampoco en los pueblos pobres y pequeños que puedan agregarse á otros inmediatos para formar un Distrito: 2.º Que solo puede tener lu-

regar la reunion de estos cargos en los pueblos que no se encuentran en ninguno de los tres casos referidos y para los cuales permite la ley maestro sin título, y esto, previo el asentimiento del Gefe político y prefiriendose siempre á los que tengan título y se presten á servir ambos cargos.

3.º Que las vacantes de estas escuelas se anuncien por el Gefe político con acuerdo de la Comision superior de la Provincia y se provean por acuerdos de los Ayuntamientos sujetos á la aprobacion de la misma autoridad. Y 4.º Que los Gefes políticos y Comisiones Provinciales cuiden de hacer desaparecer los abusos todavia existentes, prohibiendo la acumulacion de cargos en los pueblos que pueden sostener Escuela elemental y tolerandola, solo, en aquellos en que sea absolutamente necesario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. SS. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y para su puntual cumplimiento por los pueblos de esta Provincia se publica en el Boletin oficial sirviendo de regla á los Ayuntamientos para la eleccion de maestros de Escuela elemental incompleta las siguientes:

1.ª Luego que ocurra alguna vacante se dará parte á la Comision superior expresando si es por fallecimiento, renuncia, ó separando del Maestro; cual es su dotacion, si consiste en metalico ó granos: por quien se paga, en qué tiempo, obviaciones, goces, aprovechamientos ó gracias que tenga de toda especie y las condiciones particulares si las hubiere, y asimismo la retribucion que paguen los padres de los niños, no pobres.

2.ª Para que en tanto que se nombra Maestro esté atendida la enseñanza, el Ayuntamiento encomendará la escuela á persona de probidad y ciencia abonandole por este servicio la parte del tiempo correspondiente á su desempeño.

3.ª Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento presentandolas acompañadas de certificacion del Alcalde, Parroco y Sindico del pueblo de su domicilio en que conste su buena conducta moral y política no estar procesados criminalmente, ni haber sufrido penas afflictivas é infamatorias. Estas solicitudes, certificaciones y documentos justificativos que tengan los interesados de sus meritos, inteligencia y servicios de enseñanza se presentarán en la Secretaría de la Comision superior para darlas curso al Ayuntamiento que corresponda hacer eleccion.

4.ª Reunido el Ayuntamiento el dia señalado para elegir, nombrará al pretendiente que considere mas capaz para el servicio de la Escuela examinando cuidadosamente las solicitudes y documentos presentados.

5.ª Acto seguido extenderá el acuerdo de eleccion expresando el sueldo y obviaciones del Maestro y sus obligaciones principalmente la de observar el reglamento de cuyo acuerdo se librará copia al agraciado.

6.ª Inmediatamente se remitirá á esta Comision superior el expediente, y devuelto que sea con la aprobacion del Gobierno político se dará posesion al Maestro por el Ayuntamiento asistida de las personas que quieran concurrir al acto y en presencia de los niños. Un individuo del Ayuntamiento dará á conocer á los discipulos

quién es el Maestro exhortandoles á la obediencia, respecto y cumplimiento de sus deberes.

7.ª Se extenderá acta formal de la posesion que firmarán los individuos del Ayuntamiento. El acta original se archivará unida al expediente en el Ayuntamiento, y de ella se pasará copia al maestro, si la quisiere.

8.ª Los maestros de primera enseñanza en propiedad no cesarán anualmente ni vacarán sus destinos sino por muerte, renuncia ó separacion en virtud de expediente que justifique los motivos. Esta resolucion corresponde á la superioridad.

Y quedando explicado como se ha de proceder en las vacantes de Escuelas y tramites que han de seguirse en los expedientes de eleccion de maestros hasta posesionarles de su destino, serán responsables los Ayuntamientos que falten á estas instrucciones, corregidos y castigados segun los casos y circunstancias no admitiendo excusas ni pretextos con arreglo á lo acordado. Segovia 28 Abril de 1847.—El Presidente, *José Balsera*.—*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.—*Balsera*.

El Gobierno político ha comunicado á esta Comision la siguiente Real orden.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula con fecha 18 de Enero del presente año, me dice lo que sigue.—La Reina (q. D. G.) se ha enterado de la consulta hecha por la Comision de instruccion primaria de Burgos, pidiendo se declare si la inamovilidad concedida á los maestros titulados que no pueden ser removidos sino en virtud de Real orden, previa la formacion del oportuno expediente, es aplicable tambien á aquellos que por ejercer en pueblo de corto vecindario y por su mezquina dotacion no se hallan autorizados legalmente para la enseñanza; y conformandose S. M. con el dictamen del Consejo de Instruccion publica, se ha servido resolver por punto general, que mientras existan Escuelas incompletas, los Ayuntamientos de los pueblos, donde las hubiere, elijan las personas que hayan de encargarse de la enseñanza con conocimiento y aprobacion de las Comisiones superiores de instruccion primaria, no pudiendo dichos Ayuntamientos remover esta clase de maestros, ó destituirlos de sus cargos sin la aprobacion de las mismas, las cuales procurarán por su parte que los pueblos de corto vecindario se esfuercen en tener escuelas completas, con el fin de que vayan desapareciendo las que no lo sean y se perfeccione la enseñanza.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines convenientes.”

Y en su cumplimiento para que sea notoria guarde y observe con toda puntualidad por los Ayuntamientos en la parte que les comprende esta Real orden; se publica en el Boletin oficial previniendo á los que tienen escuelas elementales incompletas servidas por maestros sin título que den parte inmediatamente de los meritos y circunstancias de cada interesado, documentos, antecedentes, hechos y papeles que justifiquen su capacidad y conocimientos, y por ultimo del resultado de sus servicios en la primera enseñanza.

Segovia 28 de Abril de 1847.=El Gefe politico
Presidente José Balsera.=Romualdo Becerril Srío

El Gobierno político ha comunicado a esta
Comision la orden siguiente

El Sor. Director general de instruccion
pública con fecha 4 del corriente me dice lo que
sigue=Esta Direccion se há enterado de que en
algunos pueblos por consideraciones mas ó menos
atendibles, pero nunca suficientes, se permite el
ejercicio de la enseñanza de la niñez que no estan
legalmente autorizadas para ello, lo cual cons-
tituye una infraccion de ley, y es un mal que
puede llegar á tener grave trascendencia; por
tanto la Direccion há creído de su deber re-
comendar á las Comisiones locales y provinciales
la mayor vigilancia en este punto, y se promete
del celo de V. S. que al comunicarles esta dispo-
sicion, se servirá hacer las prevenciones que
estime oportunas y propias de su autoridad=Lo
que comunico á V SS para su conocimiento y
efectos consiguientes."

Y de acuerdo de la Comision se publica esta
orden previniendo á los Ayuntamientos y Co-
misiones locales de pueblos que con arreglo á su
vecindario recursos y facultades tienen ó deban
tener Escuelas elementales completas que desde
luego den cuenta de los Maestros que se hallen
sin titulo, y razon de los motivos por que se les
permite la enseñanza faltándoles este requisito de
ley y Reglamento. Segovia 28 de Abril de 1847
El Gefe politico Presidente José Balsera.= Ro-
mualdo Becerril Srío.

*Lista de los donativos hechos por los vecinos
de Encinillas para la obra de Nuestra
Señora de la Fuencisla.*

- Don Julian Salinas, cura Teniente, 20 reales.
- Domingo Gil, maestro de niños, 10.
- Gregoria Herranz, viuda, 10.
- Bernabé Villoslada, sacristan, 4.
- Vicente Manso Arévalo, 2.
- Manuel Gimeno, pobre, 16 mrs.
- TOTAL. 46 rs. 16 mrs.**

TRIGO.

- Feliciano Garcia, una fanega.
- Domingo Velasco, 6 celemines.
- Juan Hernangomez mayor, 6 id.
- Mariano Alonso, 6 id.
- Pedro de Frutos, 6 id.
- Antonio Manso, 6 id.
- Gonzalo Herranz, 3 id.
- Pedro Velasco, 3 id.
- Isidoro Garcia, 3 id.
- Juan Velasco Domingo, 3 id.
- Ana Velasco y hermanos, huerfanos, 3 id.
- Isidra Velasco, 3 id.
- Martin de Marcos, 3 id.
- Juan de Marcos, 3 id.
- Antonio Barroso, 3 id.
- Aranasio Manso, 3 id.

- Norberto Gimeno, 3 id.
- Plácido Miguel, 3 id.
- Juan Hernangomez menor, 3 id.
- Segundo Velasco, 3 id.
- Marcos Herrero, 2 id.
- María Perez, viuda, 2 id.
- Juliana Gimeno, viuda, 1 id.
- Ignacio Cerezo, 2 cuartillos.

TOTAL. 7 fanegas, 5 celemines, 2 cuartillos.

Ademas de los donativos precedentes han
trabajado todos los vecinos de este pueblo un dia
en dicha obra. Segovia 1.º de Abril de 1847.=
José Lopez Pantaleon.

Insértese.=Balsera.

COLACION DE ZAMARRAMALA.

*Noticia de los donativos hechos por el Se-
ñor Cura párroco, Ayuntamiento y vecinos
de dicho Arrabal para las obras proyec-
tadas en beneficio del Santuario de Nues-
tra Sra. de la Fuencisla.*

NOMBRES.	Días de jornal personal.	Número de ca- balletes.	Días porque se tocan las ca- balterías.	Reales.
D. Rafael Tovar, Párroco.	10	1	10	»
Dionisio Gonzalez, Alcalde.	6	2	6	»
Antonio Mateo, Teniente.	6	2	6	»
Julian Rodriguez, Regidor.	»	1	6	»
Francisco Gonzalez, idem.	»	1	6	»
Antonio Rodriguez, idem.	6	2	6	»
Tomás Soblechero, Procurador.	»	1	6	»
Faustino Huertas, Secretario.	3	»	»	»
Inocencio Cabtero, Secretario.	8	»	»	»
Alejo Mate, Alguacil.	4	»	»	»
VECINOS.				
D. Domingo Gomez.	2	2	2	»
Angel Mateos.	4	3	4	»
Francisco Manso Monjas.	4	3	4	»
José Luengo Mayor.	3	3	3	»
Angel Domingo.	3	»	»	»
Julian Rincon.	2	1	2	»
Esteban Tabanera.	2	1	2	»
Fausto Monteró.	6	»	»	»
Angel Gonzalez.	2	»	»	»
Estanislao Alvarez.	3	»	»	»
José Ayuso Martin.	4	2	4	»
José Mateo Monteró.	3	1	3	»
Domingo Gonzalez.	3	»	»	»
Gabriel Velasco.	2	»	»	»
Angel Mateo Sanz.	2	3	1	»
Anselmo Tomé.	4	»	»	»
Francisco Andrés.	1	2	1	»
José Luengo Menor.	»	1	3	10
Luis Martin Mateo.	1	»	»	»
Julian Gonzalez y Antonia Yagüe	8	1	8	»
Lorenzo Herrero.	»	1	3	»
Antonio Manso.	3	1	3	»
Luis Martin del Real.	4	»	»	»
Esteban Gonzalez.	2	1	2	»
Bernardo Andrés.	2	1	2	»
Aniceto Martin.	»	»	»	16
Tiburcio Garcia.	6	1	6	»
Manuel Esteban.	6	»	»	»
Benito Tovar.	»	»	»	10
José Gonzalez Sanz.	6	1	6	»

Manuel Jordan.	2	»	»	»
Manuela Gonzalez.	3	1	3	»
Tomas Gil Aceves.	2	2	2	»
Diego Gonzalez.	2	»	»	»
Ambrosio Gonzalez.	2	»	»	»
Juana Domingo.	2	»	»	»
Antonio Cristóbal.	2	»	»	»
Ambrosio Manso.	»	1	8	»
José Gonzalez Ayuso.	»	1	2	»
Eugenio Rodriguez.	4	»	»	»
Santiago Tomé.	»	»	»	6
Antonia Andrés.	2	2	2	»
Josefa Rodriguez.	2	2	2	»
Feliciana Rodriguez.	2	»	»	»
Alejandro Bernardos.	»	»	»	16
Miguel Ayuso.	2	»	»	»
Pedro Gil.	»	»	»	6
Manuel Gil Herrero.	»	»	»	6
Urban Arrivas.	»	»	»	4
Sebastian Rincon.	4	1	4	»
Basilio Gomez.	»	»	»	4
Isabel Rabago.	2	»	»	»
Estevan Palacios.	2	»	»	»
Juan Mateos.	2	»	»	»
Manuel Gonzalez Ayuso.	12	»	»	»
Santiago Garcia.	2	»	»	»
Miguel Gonzalez Rodriguez.	2	2	2	»
Josefa Mateo.	2	»	»	»
Antonio Arahuetes.	4	»	»	»
Francisco Luengo.	1	»	»	»
Bartolomé Gil.	2	»	»	»
Antonio Rincon.	2	»	»	»
José Ayuso Rodriguez.	»	»	»	8
Miguel de Diego.	2	»	»	»
María Mateo.	2	»	»	»
Brígida Santos.	2	»	»	»
Sebastian Garcia.	1	»	»	»
María Albertos.	2	1	2	»
Josefa Rodriguez Martin.	4	»	»	»
José Garcia.	2	»	»	»
Mariano Gil.	2	»	»	»
Lorenzo Gil Paez.	2	»	»	»
Máximo Gil.	2	1	2	»
Nicolás Andrés.	4	4	1	»
Francisco Manso Domingo.	2	»	»	»
Juan Rodriguez.	4	1	4	»
Frutos Rodriguez.	1	»	»	»
Manuel Gonzalez Andrés.	»	»	»	20
Ramon Montero.	2	3	1	»
María Jordan.	»	»	»	8
Ignacio Paez.	2	»	»	»
José Ayuso Tovar.	2	»	»	»
Manuel Pascual.	2	»	»	»
Toribia Velasco.	3	»	»	»
Vicente Gil.	4	1	4	»
Victoriano Herranz.	2	»	»	»
Ramon Pascual.	2	»	»	»
Salustiano Moral.	2	»	»	»
Antonio Gil Garcia.	2	»	»	»
Francisco Estevan.	3	»	»	»
Gabriel Rodriguez.	2	»	»	»
Manuela Garcia.	2	»	»	»
José Cardiel.	3	»	»	»
Guillermo Rincon.	2	1	2	»
Josefa Velasco.	2	1	2	»
María Rincon.	4	»	»	»
Bartolomé Alonso.	2	»	»	»
Manuela Mate.	3	»	»	»
Juan Herranz.	2	2	2	»
Miguel Gonzalez.	6	»	»	»
Antonio Villoslada, si le dan tra- bajo á él y su hijo, deja un dia de cada semana.	»	»	»	»
Domingo Gonzalez Rodriguez.	2	4	2	»
Miguel Pinela.	2	»	»	»
Antonia Ayuso.	2	»	»	»

Antonio Gil Luis.	14	»	»	»
Lorenzo de Pablos, 200 cargas de tierra.	»	»	»	»
Dámaso Rincon.	2	1	2	»
Casto Manso.	3	»	»	»
Felix Gil Gonzalez.	2	»	»	»
Manuela Aceves.	2	»	»	»
Estevan Manso.	»	»	5	»
Frutos Rincon.	2	»	»	»
Antonio Garcia.	2	»	»	»
Rafael Tovar.	2	»	»	»
Miguel Tovar.	2	»	»	»
Agapito Herranz.	8	»	»	»
María Mateo Martin.	4	»	»	»
Pedro Sanz.	2	»	»	»
Lucas Rincon.	2	»	»	»
Ignacio Yagüe.	4	»	»	»
Felix Yagüe.	1	1	1	»
Robustiano Martin.	1	1	1	»
Fernando Oseros.	3	»	»	»

TOTAL. 343 73 154 119

Insértese.—*Balsera*.

ANUNCIO.

Sociedad de la Isabela.

En la Comision principal de esta Sociedad se encuentran de venta las grandes y nuevas obras de, *Los Misterios de Paris, Judío Errante, Conde de Monte Cristo, Martin el Expósito y las del célebre Jovellanos*, recibándose suscripciones no solo á esta, sino á todas las mejores producciones de nuestro siglo que se vayan anunciando, por el módico precio de 4 rs. cada tomo.

Estas obras no necesitan encarecer su mérito, toda vez que sus respectivos autores son bastante conocidos, ni hablar de su estremada baratura puesto que vá senalada.

Segovia, calle de S. Agustín, núm. 10.

Insértese.—*Balsera*.

En la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, se venden los modelos números 1º, 2º, 3º, 4º y 10, para dar las relaciones de Estadística. Tambien se hallan en la misma Imprenta de venta papeletas de Bagajes; unos y otros se hallarán tambien en el Despacho de los mismos, calle Real, frente á la Cárcel.—Insértese.—*Balsera*.

La persona á quien se hubiere perdido un macho que apareció en el lugar de Perogordo, de esta provincia, en la tarde del dia 12 del corriente, se presentará á la Justicia del mismo, y dando las señas exactas se le entregará.

Insértese.—*Balsera*.